

ACTUALIDAD REM

No. 58 – Mayo 2009

Campaña para facilitar el aplazamiento o fraccionamiento de multas administrativas.- La campaña iniciada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) tiene por objetivo otorgar facilidades a las empresas con multas administrativas pendientes de pago, mediante el aplazamiento de pago, el fraccionamiento de la deuda o la aplicación conjunta de ambos beneficios.

No se trata de nuevas medidas legislativas puesto que dichos beneficios se encuentran reconocidos en el Reglamento de Multas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo No. 002-2006-TR. Todo hace indicar que la campaña iniciada por el MTPE tiene por finalidad depurar las multas administrativas pendientes de pago, por lo que consideramos que resulta probable que posteriormente se inicien los procedimientos de ejecución coactiva respecto de las multas que no hayan sido regularizadas.

A fin de acogerse a los beneficios el deudor debe presentar una solicitud a la Oficina de Administración conforme al formato aprobado por el MTPE, con la información sobre el monto de la multa, incluyendo los intereses calculados hasta la fecha de presentación de la solicitud, la multa a fraccionar, el plazo de aplazamiento o fraccionamiento solicitado, entre otra información relevante

En aquellos casos que la deuda haya sido objeto de recurso de impugnación aún en trámite en la vía administrativa o judicial, el deudor deberá adjuntar copia legalizada notarialmente o autenticada por fedatario del MTPE del escrito de desistimiento, y de la resolución judicial de ser el caso.

Se debe presentar la constancia de pago por un monto equivalente al 5% en caso de aplazamiento y 10% en caso de fraccionamiento o aplazamiento con fraccionamiento, de la deuda materia del beneficio al día de la presentación de la solicitud correspondiente, así como en todos los casos, por la totalidad de lo adeudado por concepto de gastos y costas procesales si dicha deuda se encuentra en cobranza coactiva.

Corresponde a la Unidad de Control de Multas evaluar la solicitud, debiendo emitir un pronunciamiento en un plazo máximo de treinta días útiles.

La resolución que conceda el beneficio solicitado deberá contener las condiciones del mismo, precisando el monto de la deuda, la tasa de interés aplicable y el calendario de pago; En ese sentido, se observarán las cuotas mínimas establecidas, los intereses aplicables y los plazos máximos de fraccionamiento y/o aplazamiento, conforme al importe de la multa.

JURISPRUDENCIA REM

El TC establece criterios sobre las consecuencias del cobro de beneficios sociales y la afectación de los derechos fundamentales como consecuencia de la no renovación de los contratos a plazo fijo.- El Tribunal Constitucional ha señalado que resulta infundada la demanda de amparo interpuesta contra el *"inminente despido que supuestamente realizaría la empresa"*. Sustenta su decisión en el hecho que los demandantes *"han cobrado sus beneficios sociales, extinguiendo definitivamente su*

vínculo laboral con la emplazada; por tanto la demanda resulta improcedente respecto de ellos, toda vez que no es posible cumplir con la finalidad del presente proceso constitucional, establecida en el artículo 1° del Código Procesal Constitucional, esto es, reponer las cosas al estado anterior a la vulneración de los derechos constitucionales invocados” (Expediente No. 02900-2008-PA/TC).

Respecto de los demandantes que no han cobrado su liquidación de beneficios sociales declara improcedente la demanda, conforme a los siguientes criterios:

- La demandada ha acreditado que podía contratar trabajadores conforme al régimen laboral de las empresas industriales de exportación no tradicional, regulado por el Decreto Ley No. 22342, al presentar la constancia de encontrarse inscrita en el registro de empresas exportadoras de productos no tradicionales, copia de los contratos suscritos con clientes extranjeros, copia de los pedidos y órdenes de fabricación que origina la exportación, registro de SUNAT donde constan los movimientos de exportaciones, entre otros documentos.
- Se requiere que exista una “clara vulneración a los derechos constitucionales” invocados por los demandantes. No basta con invocar que la decisión de la demanda de no renovar los contratos a plazo fijo implica la afectación de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y la libertad sindical.
- La falta de claridad respecto de la supuesta vulneración de los derechos constitucionales y la desnaturalización de los contratos de trabajo a plazo fijo implica la existencia de puntos controvertidos y la falta de medios probatorios idóneos, lo que determina la improcedencia de la demanda, por no ser idónea la vía del amparo.

RECOMENDACIÓN REM

Encuesta sobre sueldos y salarios.- Por la Resolución Jefatural No. 136-2009-INEI se autoriza la realización de la “Encuesta de Sueldos y Salarios en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao”, con la finalidad de determinar el nivel, estructura, distribución y evolución de las remuneraciones nominales y reales en el sector asalariado privado. Dicha encuesta se realizará del 18 de mayo al 19 de junio del año en curso.

Los empleadores a los que irá dirigida dicha encuesta deberán brindar las facilidades del caso a los entrevistadores, quienes contarán con la debida acreditación por parte de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional.

Las empresas seleccionadas para participar en la encuesta y que se nieguen a suministrar la información requerida, den información falsa o dilaten injustificadamente los términos establecidos podrán ser sancionadas con multas cuyos montos irán desde el 10% de la UIT a 10 UIT.

Por tanto, recomendamos que si su Empresa es seleccionada cumpla diligentemente con el requerimiento de la información.

EQUIPO LABORAL REM

Luis Arbulú, José Balta, Iván Blume, Ernesto Cárdenas, Pedro del Carpio, Saúl Flores, César Lengua, Mario Pasco C. , Mario Pasco L.